



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2642-2024-TCE-S5.

Sumilla: *“Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.”*

Lima, 7 de agosto de 2024.

VISTO en sesión de fecha 7 de agosto de 2024 de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 5045/2024.TCE - N° 5066/2024.TCE- N° 5068/2024.TCE (Acumulados)** sobre la rectificación de error material en la Resolución N° 2396-2024-TCE-S5 del 27 de junio de 2024 y; atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 27 de junio de 2024, la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado emitió la **Resolución N° 2396-2024-TCE-S5**, en el trámite del Expediente N° 5045/2024.TCE - N° 5066/2024.TCE- N° 5068/2024.TCE (Acumulados) con ocasión del recurso de apelación interpuesto por la empresa NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL DEL PERU y REPRESENTACIONES MEDICAS M&M S.A.C., en los **ítems N° 27 y 28** de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 21-2023-ESSALUD/CEABE - PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación de suministros de bienes: *“Contratación del suministro de dispositivos médico de uso general para los establecimientos de salud de ESSALUD por un periodo de doce (12) meses – 96 ítems (2398L00211)”*. - **ítem N° 27:** *“Sonda Foley 2 vías n.14 (descartable)”* e **ítem N° 28:** *“Sonda Foley 2 vías n.16 (descartable)”*.
2. El 3 de julio de 2024, con el Informe N° 00000599-2024-SGDNCDEM-GECBE-CEABE/ESSALUD, la Entidad remitió en forma extemporánea la información requerida por el Tribunal en el marco del recurso de apelación.
3. Por decreto del 16 de julio de 2024 se dio cuenta del informe presentado por la entidad de forma extemporánea y se dispuso estése a lo dispuesto en la Resolución N° 2396-2024-TCE-S5.

4. Con decreto del 22 de julio de 2024, se remitió el expediente a la Quinta Sala del Tribunal, al advertirse la existencia de un error material contenido en la Resolución N° 2396-2024-TCE-S5.¹

ANÁLISIS:

1. Al respecto, este Colegiado procedió a la verificación de lo expuesto en el Decreto del 22 de julio de 2024; por lo que, en efecto debe rectificarse el siguiente error material:
 - ✓ En el visto de la Resolución N° 2396-2024-TCE-S5 correspondiente a los datos del expediente se consignó lo siguiente: “Expediente N° 5045/2024.TCE – N° 5068/2024.TCE (Acumulados), cuando correspondía lo siguiente “Expediente N° 5045/2024.TCE – N° 5066/2024.TCE – N° 5068/2024.TCE. (Acumulados)”.
2. En este punto, cabe señalar que, de conformidad con lo establecido en el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
3. En tal sentido, como se puede advertir en el presente caso, la corrección del error material antes señalado no significa ninguna modificación del sentido del acto administrativo ni de su contenido esencial.
4. Por tanto, al haberse advertido en el presente caso el error material antes detallado, que no altera el sentido de la decisión arribada, corresponde efectuar la respectiva rectificación.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la Vocal ponente, Christian César Chocano Davis con la intervención de los Vocales Olga Evelyn Chavez y Roy Nick Alvarez Chuquillanqui; atendiendo a la conformación de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en Resolución N° 000103-2024-OSCE/PRE publicada el 2 de julio del 2024 y, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

¹ El citado decreto se duplicó en el Toma Razón en 2 oportunidades.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



LA SALA RESUELVE:

1. **Rectificar** el error material en el visto del expediente asignado a la Resolución N° 2396-2024-TCE-S5, conforme a lo siguiente:

Donde dice: “Expediente 5045/2024.TCE – N° 5068/2024.TCE (Acumulados)”

Debe decir: “Expediente 5045/2024.TCE – N° 5066/2024.TCE - N° 5068/2024.TCE (Acumulados)”

2. Dejar subsistentes en sus demás extremos la Resolución.

OLGA EVELYN CHÁVEZ SUELDO
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ROY NICK ÁLVAREZ CHUQUILLANQUI
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CHRISTIAN CÉSAR CHOCANO DAVIS
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ss.

Alvarez Chuquillanqui.

Chavez Sueldo.

Chocano Davis.